

## PANORAMA DE LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN LOS SISTEMAS DE GOBIERNO PRESIDENCIALISTAS Y SEMIPRESIDENCIALISTAS.

Ingrid Montes Alvarino<sup>1</sup>

Pablo Andrés Guerrero Caro

Álvaro José Contreras Flórez.<sup>2</sup>

### Resumen

Los Estados como organizaciones independientes, consagran a la luz de su asentamiento humano ciertos patrones, ideologías, costumbre y jerarquías por los cuales se rigen y adoptan su ideal sistema de gobierno; con el que, a raíz de este, logran diferenciarse y proyectar una distribución de poderes a efectos de un modelo presidencialista o semipresidencialista.

Los sistemas de gobierno, en una matriz identificada como presidencialista o semipresidencialista proponen diferentes garantías e interacciones en la participación de sus poderes tanto ejecutivo y legislativo, dándole roles fundamentales para trabajar en la satisfacción de un interés social que sea de la preferencia de la mayoría. No obstante, la adopción de países que consagran un sistema de gobierno proviene de aquella búsqueda de un sistema más adecuado en los diferentes aspectos que lo identifican y corresponden en su interior, como la defensa del Estado, la administración, la economía, y todo aquel aspecto que mire en beneficiar el comportamiento ciudadano y su preservación. Por ende, nacen varias vertientes dentro de este mismo núcleo que conllevan a un análisis sistemático, tales como: i) Los sistemas de gobierno presidencialistas y semipresidencialistas, ii) La reelección presidencial y sus categorías teóricas, iii) Límites constitucionales a la reelección presidencial en los sistemas presidencialistas y semipresidencialistas. Se concluye que la reelección presidencial en cuanto a sus diversas

---

<sup>1</sup> Abogada, Universidad de Cartagena. Especialista en Derecho Contencioso Administrativo, Universidad Externado de Colombia. Magíster en Derecho, Universidad Sergio Arboleda. Conciliadora en derecho. Psicóloga UNAD. Docente tiempo completo del programa de Derecho de la Corporación Universitaria Rafael Núñez - sede Cartagena. Adscrita al grupo de investigación derecho público. Correo electrónico: [ingrid.montes@cumvirtual.edu.co](mailto:ingrid.montes@cumvirtual.edu.co)

<sup>2</sup> Estudiantes de X y IX semestre del programa de Derecho de la Corporación Universitaria Rafael Núñez - sede Cartagena.

categorías o tipologías surgen de las normas constitucionales de cada Estado, conforme sus necesidades históricas, políticas, sociales y culturales.

***Palabras clave:*** *Sistemas de gobierno, presidencialista, semipresidencialista, reelección presidencial.*

## **Abstract**

States as independent organizations, consecrate in the light of their human settlement certain patterns, ideologies, customs and hierarchies by which they are governed and adopt their ideal system of government; with which, as a result of this, they manage to differentiate themselves and project a distribution of powers for the purposes of a presidential or semi-presidential model.

Government systems, in a matrix identified as presidential or semi-presidential, propose different guarantees and interactions in the participation of both their executive and legislative powers, giving them fundamental roles to work towards the satisfaction of a social interest that is the preference of the majority. However, the adoption of countries that establish a system of government comes from the search for a more adequate system in the different aspects that identify it and correspond within it, such as the defense of the State, the administration, the economy, and all that aspect that aims to benefit citizen behavior and its preservation. Therefore, several aspects arise within this same core that lead to a systematic analysis, such as: i) Presidential and semi-presidential systems of government, ii) Presidential reelection and its theoretical categories, iii) Constitutional limits on presidential reelection in presidential and semi-presidential systems. It is concluded that presidential reelection in terms of its various categories or typologies arise from the constitutional norms of each State, according to its historical, political, social and cultural needs.

**Key words:** *Systems of government, presidential, semi-presidential, presidential re-election.*

## Los sistemas de gobierno presidencialistas y semipresidencialistas

El término sistema de gobierno “Se reserva para señalar la organización y estructura interna de los órganos del Estado, en lo que hace a sus titulares, ámbitos de competencia funcionamiento y relaciones mutuas.” (Naranjo, 2003 p. 298)

En el constitucionalismo se distingue varios sistemas de gobierno i) parlamentario con un ejecutivo dualista; ii) Presidencial de un ejecutivo unipersonal y iii) Convencional o de asamblea con preeminencia del cuerpo legislativo sobre el gobierno. Se agrega además el sistema de monarquía absoluta. Así mismo, existen vertientes de estos sistemas como el semiparlamentario y el semipresidencial.

En este documento se abordará solamente el sistema de gobierno presidencialista y semipresidencialista, para ello se presentan las características generales de estos sistemas en la siguiente tabla 1:

**Tabla 1.**

### *Diferencias ente el sistema presidencial y semipresidencial*

CATEGORIAS	SISTEMA PRESIDENCIAL	SISTEMA SEMIPRESIDENCIAL
<b>Ejecutivo</b>	Monocrático o unipersonal el presidente de la República quien es jefe de Estado y jefe de gobierno.	Dualista, el presidente es autónomo, pero comparte el poder con un primer ministro procede del parlamento, pero nombrado por el presidente. El presidente es jefe de Estado

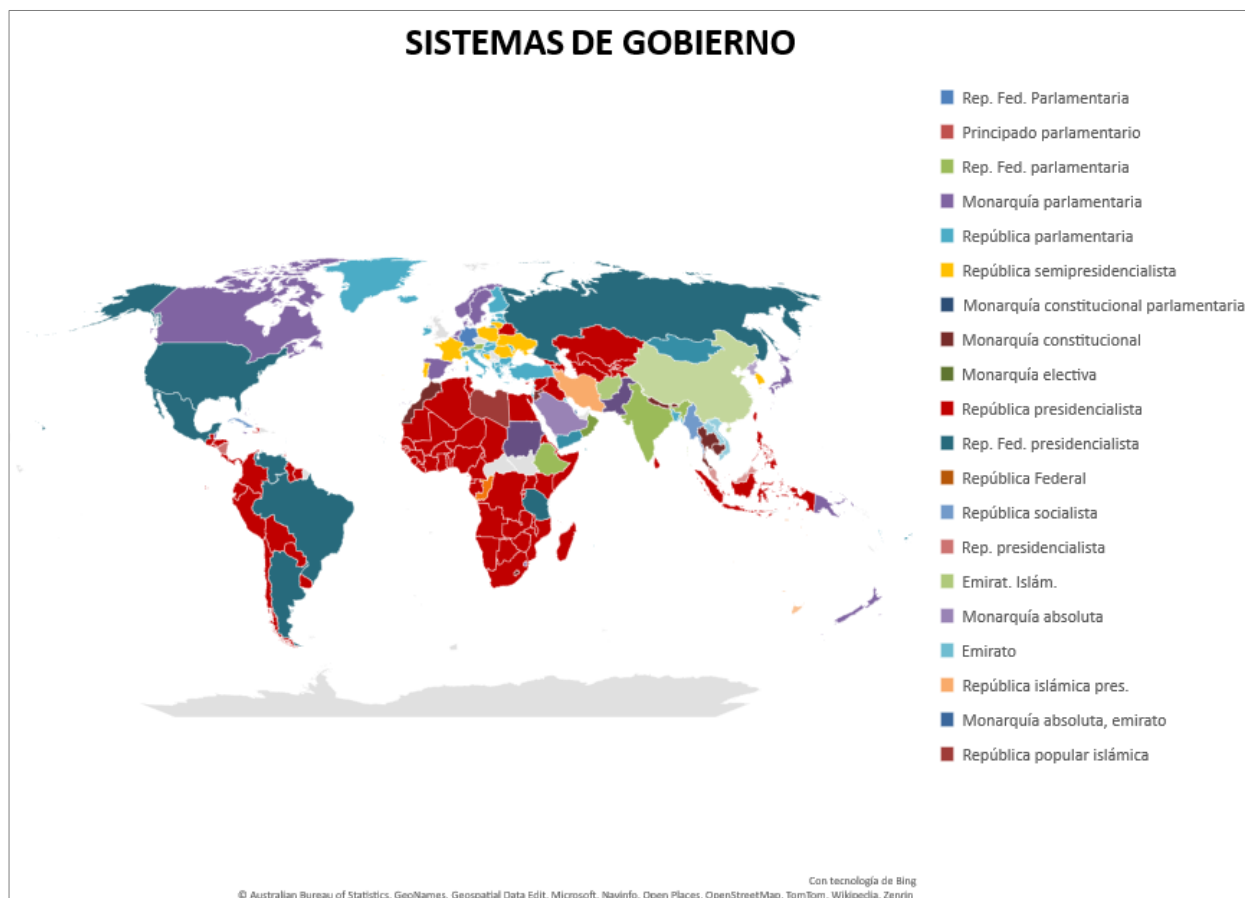
		y el primer ministro jefe de gobierno.
<b>Mandato directo</b>	El presidente de la República es elegido por sufragio universal, directo o indirecto por los ciudadanos	El presidente es elegido por sufragio universal
<b>Responsabilidad política del gobierno</b>	Limitada, no existe moción de censura para el presidente	El primer ministro y su gabinete dependen del parlamento y están sujetos al voto de confianza y/o voto de censura, requieren de mayoría parlamentaria
<b>Derecho de disolución del parlamento</b>	No existe derecho de disolución del parlamento por tener existencia política independiente	El presidente puede disolver el parlamento, conforme circunstancias políticas
<b>Fuentes de poder</b>	Hay dos fuentes de poder el Congreso y el presidente. No hay un verdadero equilibrio de poderes, hay colaboración armónica entre poderes.	La rama ejecutiva y el legislativa están unidos y separados al tiempo. Permite diferentes balances de poder

Nota: Autores, según Naranjo (2003), (Molinares, 2011), (Espinoza, 2020).

Los sistemas de gobierno democráticos representativos son el parlamentario y presidencialista. Se destacan Gran Bretaña como cuna del sistema parlamentario y Estados Unidos como ejemplo del sistema presidencialista. Por continentes; en Europa predomina el sistema parlamentario y en América y África el sistema presidencialista. La forma mixta semipresidencial se destaca en Francia. Término acuñado a Maurice Duverger en la reforma de 1962 con la posibilidad de elección por sufragio directo del presidente de la República, pero “con más poderes que los de un Jefe de Estado parlamentario” (Martínez, 1998) conforme las características esbozadas en la tabla anterior. Como lo explica (Martín, 2019) “supone que haya un presidente con importantes poderes, un ejecutivo dirigido por un primer ministro y un parlamento al que rinde cuentas el gobierno.”

En cuanto a la distribución de los sistemas de gobierno en el mundo se encuentra lo siguiente:

**Gráfica 1.**  
*Sistemas de gobierno en el mundo*



Nota: Autores (2024) según OEA (2004), OCDE (2022), (CIDOB, 2024).

## La reelección presidencial y sus categorías teóricas

La tradición en materia de reelección presidencial data de los Estados Unidos de América con tendencia hacia la reelección ilimitada o indefinida que fue reformada con la XXII enmienda a la Constitución que limita la reelección a dos veces. Diferente a Francia que aprobó el 6 de noviembre de 1962 la reelección ilimitada para el presidente de la República. (Rodríguez, 2015)

En los sistemas presidencialistas las distintas categorías, esquemas o tipologías de reelección surgen de las constituciones donde se indican los periodos presidenciales y sus limitaciones para quien funge como presidente. “Los sistemas presidenciales tienen dos características que las distinguen de los sistemas parlamentarios: la elección directa, pero separada entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo (quien no puede remover al presidente) así como la fijación predeterminada de los períodos de ambos poderes (Linz, 1990; Shugart y Carey, 1992; Cheibub, 2007). La fijación predeterminada depende tanto de los años fijos del período como de la posibilidad de ser reelegidos por períodos adicionales.” Penfold & otros, 2014 (p.541).

Las categorías o tipologías de reelección presidencial se presentan en la siguiente tabla:

**Tabla.**

***Tipologías de reelección presidencial***

<b>Doctrinal</b> (Rodríguez, 2015)	<b>Doctrinal</b> (Penfold et al, 2014)	<b>Doctrinal</b> (Kouba y Pumr 2021)	<b>(Comisión Europea para la democracia, a través del derecho, 2018)</b>	<b>Corte Interamericana de derechos humanos (Opinión Consultiva OC-28/21)</b>
Reelección presidencial inmediata por un periodo	Prohibida	Prohibición absoluta	Ningún límite en absoluto	Prohibición absoluta
Reelección presidencial mediata, dejando pasar un periodo	Diferida (de uno o dos períodos de por medio)	Consecutiva (períodos consecutivos)	Limitación de los períodos consecutivos (sin número máximo)	Limitada a un solo plazo adicional
Reelección presidencial mediata,	Consecutiva (períodos)	No consecutiva	Limitación a través de un número fijo	Limitada a un periodo

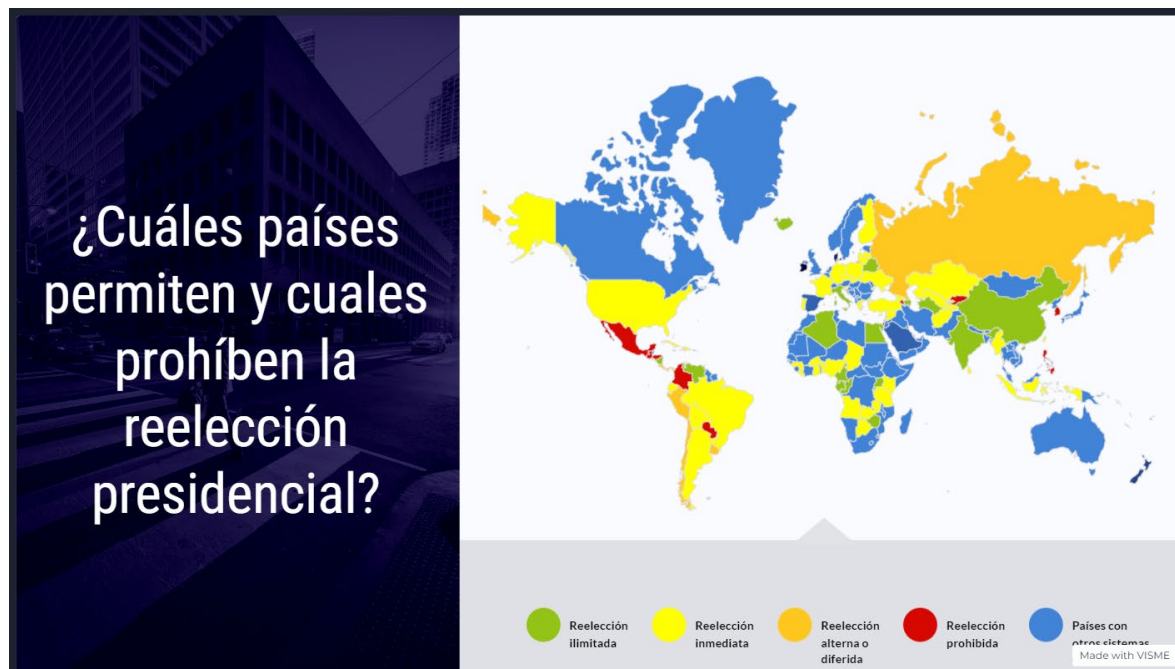
dejando pasar dos periodos	consecutivos)		(dos) períodos posibles	de consecutivo
Reelección presidencial ilimitada	Indefinida (Sin límites constitucionales )	Ilimitada	Limitación a través de un número fijo (dos) de períodos consecutivos posibles	Sin límites de mandato
			Prohibición total de la reelección	

Nota: Autores (2024) según (Rodríguez, 2015), (Penfold et al, 2014), (Kouba. & Pumr, 2021), Comisión de Venecia, 2018, (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021)

Se observa que no existe unanimidad frente a las tipologías de reelección, para efectos de este trabajo se tomarán para análisis de la categoría reelección presidencial la siguiente nominación de Rodríguez (2015): i) Reección inmediata, ii) Reección mediata (deja pasar uno o dos periodos), iii) Reección ilimitada y se agrega iv) Reección prohibida. (Penfold et al, 2014), (Kouba. & Pumr, 2021) para analizar en las constituciones de los países con sistema presidencialista y semipresidencialista la consagración de la tipología de reelección indicada.

En el siguiente gráfico del mapamundi se puede evidenciar la reelección presidencial por países.

**Gráfica 2.**  
*Reelección presidencial por países*



Nota: Autores (2024) según Rodríguez (2015), (Penfold et al, 2014), (Kouba. & Pumr, 2021) actualizado con la comparación de las constituciones políticas.

De forma detallada por continentes y países se muestra la consagración constitucional de la reelección presidencial, conforme las categorías de análisis de Rodríguez (2015): i) Reelección inmediata, ii) Reelección mediata (deja pasar uno o dos periodos), iii) Reelección ilimitada y se agrega iv) Reelección prohibida. (Penfold et al, 2014), (Kouba. & Pumr, 2021)



**Tabla 2.**

*Reelección presidencial en los países de América*

<b>Reelección ilimitada</b>	<b>Reelección inmediata</b>	<b>Reelección mediata o diferida</b>	<b>Reelección prohibida</b>
<p><b>Venezuela</b></p> <p>Citando su Constitución; Artículo 230. El período presidencial es de seis años. El presidente o presidenta de la República puede ser reelegido o reelegida, de inmediato y por una sola vez, para un nuevo período.</p>	<p><b>Argentina</b></p> <p>Desde la reforma constitucional de 1994, permite una reelección para un segundo mandato consecutivo de cuatro años. Artículo 90.- El presidente y vicepresidente duran en sus funciones el término de cuatro años y podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente Por un solo período consecutivo.</p>	<p><b>Chile</b></p> <p>De acuerdo con el artículo 25 de su Constitución el presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término De seis años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente. Esto permite que se puedan presentar por períodos ilimitados no consecutivos.</p>	<p><b>Colombia</b></p> <p>El artículo 197 de la Constitución Política establece que nadie que haya ejercido la presidencia puede ser elegido nuevamente para ese cargo.</p>
<p><b>Nicaragua</b></p> <p>De acuerdo con el título 8, capítulo 3 que aborda el Poder ejecutivo, en la Constitución Política de este país, no existe la prohibición de reelección presidencial. En el panorama real de este país, se</p>	<p><b>Bolivia</b></p> <p>En 2008 una nueva constitución permitió la reelección consecutiva. Sin embargo, con la Sentencia Constitucional 1010/2023, se anula la reelección indefinida, tampoco se podrá ejercer un</p>	<p><b>Uruguay</b></p> <p>Artículo 152 El presidente y el vicepresidente durarán cinco años en sus funciones, y para volver a desempeñarlas se requerirá que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de su cese.</p>	<p><b>Guatemala</b></p> <p>El artículo 187 de su constitución expresamente prohíbe la prohibición de reelección. Artículo 187. La persona que haya desempeñado durante cualquier tiempo el cargo de</p>

<p>evidencia la reelección ilimitada e inmediata debido al caso del presidente Daniel Ortega quien es elegido presidente por quinta vez.</p>	<p>mandato más de 2 veces de forma continua o discontinua. Artículo 168 de su constitución política.</p>		<p>presidente de la República por elección popular, o quien la haya ejercido por más de dos años en sustitución del titular, no podrá volver a desempeñarlo en en ningún caso.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Brasil</b></p> <p>Desde una enmienda constitucional en 1997, Brasil permite la reelección por un período adicional consecutivo de 4 años. Esta enmienda constitucional No. 16 de 1997 modificó el artículo 82 de la Constitución de 1988.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Panamá</b></p> <p>En su Constitución, en el artículo 178, los ciudadanos elegidos como presidentes o vicepresidentes no pueden ser reelegidos para el mismo cargo en los períodos presidenciales inmediatamente siguientes. Esto abre la puerta a la reelección de una figura, pero no de forma siguiente a su periodo cumplido.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Honduras</b></p> <p>De acuerdo con el artículo 239 de la Constitución Política de este país, no podrá ser elegido como presidente quien ya lo haya sido.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>República Dominicana</b></p> <p>Según la reforma del Artículo 124 de la Constitución Dominicana realizada en 2015, el presidente o la presidenta de la República puede ser</p>	<p style="text-align: center;"><b>Perú</b></p> <p>En este país, en su Constitución Política, específicamente en el artículo 112, establece que no hay reelección inmediata sino después de transcurrido un periodo presidencial como mínimo el</p>	<p style="text-align: center;"><b>México</b></p> <p>En su Constitución Política, en su artículo 83 se establece que el presidente tendrá un periodo de 4 años y nunca podrá ser reelegido.</p>

	<p>reelegido o reelegida para un período consecutivo. Sin embargo, después de este período consecutivo, la persona no podrá postularse jamás al mismo cargo ni a la vicepresidencia de la República.</p>	<p>expresidente se puede volver a postular.</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>Ecuador</b></p> <p>En este país existe la reelección inmediata pero solo por una vez, esto lo encontramos en el artículo 144 de la Constitución de la República de Ecuador, el cual dice: La presidenta o presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Costa Rica</b></p> <p>La reelección presidencial en Costa Rica se discute en el Artículo 132 de la Constitución Política de 1949. Este artículo fue reformado en 1969 para prohibir a los expresidentes de la República volver a ocupar la Presidencia. Sin embargo, en 2003, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de San José de Costa Rica declaró con lugar una acción de inconstitucionalidad contra esta reforma.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Paraguay</b></p> <p>El artículo 229 de la constitución de este país, se prohíbe expresamente la reelección en este cargo</p> <p>El presidente de la República y el vicepresidente durarán cinco años improrrogables en el ejercicio de sus funciones, a contar desde el quince de agosto siguiente a las elecciones. No podrán ser reelectos en ningún caso. Artículo 229 C.N.</p>

	<p><b>Estados Unidos</b></p> <p>En la Enmienda 22 de este país, se permite la reelección inmediata ya sea consecutiva o no.</p>		
--	---	--	--

Nota: Elaboración propia según constitución política de Venezuela. Art 230, constitución política de Argentina. Art 90, constitución política de Chile. Art 25, constitución política de Colombia. Art 197, constitución política de Uruguay. Art 152, constitución política de Guatemala. Art 187, constitución política de Brasil. Art 82, constitución política de Panamá. Art 178, constitución política de Honduras. Art 239, constitución política Republica Dominicana. Art 124, constitución política de Perú. Art 112, constitución política de México. Art 83, constitución política de Ecuador. Art 144, constitución política de Costa Rica. Art 132, constitución política de Paraguay. Art 229.

Estos datos se confrontaron con la Base de Datos Políticos de las Américas. (1998) en el comparativo de constituciones de Georgetown University y Organización de Estados Americanos, actualizada con las constituciones políticas, lo que evidencia que en América por países el panorama de la reelección se muestra en el siguiente gráfico.

**Gráfico 3.**  
*Reelección presidencial por países en América*



Nota: Elaboración propia según constitución política de Venezuela. Art 230, constitución política de Argentina. Art 90, constitución política de Chile. Art 25, constitución política de Colombia. Art 197, constitución política de Uruguay. Art 152, constitución política de Guatemala. Art 187, constitución

política de Brasil. Art 82, constitución política de Panamá. Art 178, constitución política de Honduras. Art 239, constitución política Republica Dominicana. Art 124, constitución política de Perú. Art 112, constitución política de México. Art 83, constitución política de Ecuador. Art 144, constitución política de Costa Rica. Art 132, constitución política de Paraguay. Art 229.

En Europa según el análisis realizado con los países con sistema presidencialista o semipresidencialista no se encuentran países con reelección alterna o diferida ni prohibida. Se presentan dos tipologías en reelección ilimitada e inmediata, con mayor porcentaje de países con reelección inmediata.

**Tabla 3.**

*Reelección en países europeos con sistemas presidencialistas y semipresidencialistas.*

<b>Reelección ilimitada</b>	<p align="center"><b>Bielorrusia.</b></p> <p>Art. 81. Constitución de 1994. El presidente será elegido por el pueblo por un mandato de cinco años por votación universal, libre e igual. No tiene tiempo límite para ejercer el cargo de presidente.</p>
<b>Reelección inmediata</b>	<p align="center"><b>Chipre</b></p> <p>Art.1 Constitución política/ 1960. El Estado de Chipre es una República independiente y soberana con un régimen presidencial. Cuyo cargo es de 5 años y no se puede ocupar más de dos periodos consecutivos.</p>
	<p align="center"><b>Francia.</b></p> <p>Art. 1 Constitución política/ 1958. Francia es una república indivisible, laica, democrática y social. Art 6. El presidente será elegido por un periodo de cinco años y no podrá ocupar un cargo por más de dos términos consecutivos.</p>
	<p align="center"><b>Lituania.</b></p> <p>Art. 1 Constitución política/ 1992. El Estado de Lituania será una república independiente y demócrata.</p>

	<p>El mandato presidencial tiene una duración de cinco años y puede ser reelegido por una sola vez consecutivamente.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Polonia.</b></p> <p>Art. 2 Constitución Política. / 1997. La república de Polonia es un Estado democrático de derecho que promueve los principios de la justicia social. Art. 127. El presidente de la república será elegido para un periodo de cinco años y sólo podrá ser reelegido una vez.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Portugal.</b></p> <p>Art. 128. Constitución política/ 1976. El mandato del presidente de la república tiene una duración de cinco años. Art. 123. 1) No se admite la reelección para un tercer mandato consecutivo.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Rumania.</b></p> <p>Art. 83. Constitución política/ 1991. El mandato del presidente de Rumania será de cinco años, donde podrá ser prolongado, por ley orgánica, en caso de guerra o de catástrofe. Art. 81. 4) El cargo de presidente de Rumania es de dos mandatos como máximo.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Rusia</b></p> <p>Art. 81. 1. El presidente de la Federación Rusa será elegido por seis años por ciudadanos de la Federación Rusa en base a sufragio universal directo secreto. 3. Una misma persona no puede cumplir más de dos mandatos presidenciales seguidos.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Turquía.</b></p> <p>Art. 101 Constitución política/ 1982. El mandato del presidente de la república será de cinco años. Una persona puede ser elegida presidente de la república por dos mandatos como máximo.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Ucrania.</b></p> <p>Art. 103 Constitución política/ 1996. El presidente de Ucrania es elegido por los ciudadanos por un mandato de cinco años, donde no será presidente por más de dos mandatos</p>

	consecutivos.
--	---------------

Nota: Autores (2024) según constitución política de Venezuela. Art 230, constitución política de Argentina. Art 90, constitución política de Chile. Art 25, constitución política de Colombia. Art 197, constitución política de Uruguay. Art 152, constitución política de Guatemala. Art 187, constitución política de Brasil. Art 82, constitución política de Panamá. Art 178, constitución política de Honduras. Art 239, constitución política Republica Dominicana. Art 124, constitución política de Perú. Art 112, constitución política de México. Art 83, constitución política de Ecuador. Art 144, constitución política de Costa Rica. Art 132, constitución política de Paraguay. Art 229.

Se acota como diferencia entre el sistema presidencialista de América Latina propiamente y Europa es la prohibición de la reelección como característica constitucional en América Latina, dada las connotaciones históricas de nuestros países para “evitar la perpetuación de una persona en la jefatura del Estado, también se le denomina principio de alternabilidad o alternancia.” (Barbadillo, 2012)

En cuanto a Francia y Rusia como sistema semipresidencialistas se toman como casos particulares, en los cuales se permite la reelección presidencial inmediata por dos periodos consecutivos en Francia al igual que en Rusia con mandatos de cinco y seis años respectivamente. Se critica del sistema francés la “hiperpresidencialización” dado que la reelección, aunque limitada a dos mandatos se le concede poderes discrecionales al presidente sin controles institucionales se señala por Barbadillo (2012) que el presidente goza de poderes del primer ministro del Reino Unido y del presidente de Estados Unidos. (p. 370)

Por su parte, Rusia no se limitan las potestades del ejecutivo como en Estados Unidos y Europa. El presidente en Rusia puede disolver la Duma las veces que considere, aunque la Duma apruebe una moción de censura del gobierno o le niega la confianza, el presidente no tiene la obligación de aceptarla, puede optar por mantener o disolver el legislativo.

**Tabla 4.**

*Reelección en países asiáticos con sistema presidencialista y semipresidencialista.*

<b>Reelección ilimitada</b>	<b>Reelección inmediata</b>	<b>Reelección alterna o diferida</b>	<b>Reelección prohibida</b>
<p><b>Azerbaiyán.</b></p> <p>Art. 101. Constitución de 1995. El presidente de la república es elegido por un mandato de siete años mediante elecciones universales, directas e igualitarias, sin un límite de mandato.</p>	<p><b>Georgia.</b></p> <p>Art. 50 constitución de 1995, El presidente de Georgia será elegido por el colegio electoral por un periodo de cinco años, sin debates y por votación pública. la misma persona puede ser elegida presidente de Georgia sólo dos veces.</p>	<p><b>Maldivas.</b></p> <p>Art. 107. Constitución de 2008. A) El presidente ejercerá el cargo por un periodo de cinco años y ninguna persona elegida como presidente de conformidad con la presente constitución ejercerá funciones por más de dos mandatos, sean consecutivos o de otro tipo.</p>	<p><b>Armenia.</b></p> <p>Art. 124 Constitución/ 1995. El presidente de la república será elegido por un periodo de siete años. Donde esta misma persona puede ser elegida como presidente de la república solo una vez.</p>
<p><b>Turkmenistán.</b></p> <p>Art. 70. Constitución de 2008. El presidente de Turkmenistán será elegido directamente por el pueblo de Turkmenistán por un periodo de siete años y entrará en funciones al prestar juramento. Así mismo, su duración es</p>	<p><b>Indonesia.</b></p> <p>Art. 7. Constitución de 1945. El periodo del presidente y el vicepresidente será de cinco años y podrán ser reelegidos subsecuentemente para los mismos cargos únicamente por otro periodo adicional.</p>		<p><b>Filipinas.</b></p> <p>Constitución de Filipinas Sección VII. Art. 4. El presidente será elegido mediante votación popular directa por un mandato de seis años, donde éste no será reelegible.</p>



<p>prolongada y hasta hereditaria.</p>			
	<p><b>Kazajistán.</b></p> <p>Art. 4. Constitución/ 1995. El presidente de la república será elegido por sufragio universal por un periodo de cinco años, por los ciudadanos mayores de edad.</p> <p>Art. 42. Una sola persona no puede ser elegida presidente de la república más de dos veces seguidas.</p>		<p><b>Kirguistán.</b></p> <p>Art. 61. Constitución de 2010. 1) El presidente será elegido por los ciudadanos de la república kirguisa por un periodo de seis años.</p> <p>2) Una y la misma persona no puede ser elegida presidente dos veces.</p>
	<p><b>Sri Lanka.</b></p> <p>Art. 30. Constitución de 1978. 2) El presidente de la república será elegido por el pueblo y desempeñará el cargo por un periodo de cinco años.</p> <p>Art. 31. 2) Ninguna persona que haya sido elegida dos veces podrá ser elegida posteriormente.</p>		<p><b>Corea del sur.</b></p> <p>Art. 70. Constitución de Corea Del Sur/ 1948. El mandato del presidente será de cinco años y el presidente no será reelegido.</p>

	<p style="text-align: center;"><b>Siria.</b></p> <p>Art. 88. Constitución de 2012. El presidente de la república es elegido por 7 años a partir del final del mandato del presidente vigente. El presidente podrá ser elegido sólo para un periodo más consecutivo.</p> <p>Art. 87. 2) Si el mandato finaliza y ningún otro presidente fue elegido, el actual continúa asumiendo sus deberes hasta que el nuevo presidente sea electo.</p>		
	<p style="text-align: center;"><b>Tayikistán.</b></p> <p>Art. 65. Constitución de 1994. El presidente es elegido por los ciudadanos por sufragio universal, por un periodo de siete años. Una y la misma persona no puede ser presidente por más de dos mandatos consecutivos.</p>		
	<p style="text-align: center;"><b>Uzbekistán.</b></p> <p>Art. 90. Constitución de 1992. El presidente será elegido por los ciudadanos por sufragio</p>		

	<p>universal, por un periodo de cinco años, y no podrá ser presidente por más de dos mandatos consecutivos.</p>		
	<p><b>Afganistán.</b></p> <p>Art. 61. Constitución de 2004. El presidente será elegido recibiendo más del cincuenta por ciento de los votos emitidos. El mandato expirará partir del quinto año después de las elecciones.</p> <p>Art 62. Ninguna persona será elegida por más de dos mandatos como presidente.</p>		
	<p><b>Myanmar.</b></p> <p>Art. 61. Constitución de 2008. A) El mandato del presidente o de los vicepresidentes es de cinco años.</p> <p>C) El presidente y los vicepresidentes no ejercerán más de dos mandatos.</p>		

Nota: Elaboración propia basada en constitución política de Azerbaiyán. Art. 101, constitución política de Myanmar 2008. Art. 61, constitución política de Afganistán 2004. Art. 61, constitución política de Uzbekistán 1992. Art. 90, constitución política de Tayikistán 1992. Art 62, constitución política de Siria 2012. Art. 88, constitución política de Azerbaiyán 1995. Art. 101. constitución política de Georgia 1995. Art. 50, constitución política de Armenia 1995. Art. 124, constitución política de Turkmenistán 2008. Art. 70.

El panorama en los países asiáticos es más diverso en cuanto a la reelección presidencial que va desde la reelección ilimitada con Arezbaiyán, y Turkmenistán hasta la prohibición en Armenia, Filipinas, Kirguistán, y Corea del Sur.

**Tabla 5.**

*Reelección en países africanos con sistemas presidencialistas*

Reelección ilimitada	Reelección inmediata	Reelección alterna o diferida
<p><b>Camerún</b></p> <p>Art. 6 2. El presidente de la República será elegido por un período de siete (siete) años. Podrá ser reelegido. En el caso de este país, el actual presidente se ubica en el cargo desde el 6 de noviembre de 1982, con reelecciones en 1997, 2004, 2011 y 2018.</p>	<p><b>Angola</b></p> <p><b>Artículo 113.º</b> (Mandato) 1. El mandato del presidente de la República tendrá una duración de cinco años, se iniciará con su investidura y terminará con la investidura del nuevo Presidente elegido. 2. Cada ciudadano podrá ejercer hasta dos mandatos como presidente de la República.</p>	<p><b>Benín</b></p> <p>Límites a los periodos del jefe de Estado.</p> <p>Art. 42 El presidente de la República será elegido por sufragio universal directo por un mandato de cinco años, renovable sólo una vez. En cualquier caso, nadie podrá ejercer más de dos mandatos presidenciales.</p>
<p><b>Gabón</b></p> <p>Art. 9 El Presidente de la República es elegido por un período presidencial de siete (7) años, por sufragio universal y directo. El Presidente es reelegible.</p>	<p><b>Botsuana</b></p> <p>La Constitución de Botsuana no permite la reelección presidencial indefinida. Según la normativa, el presidente y vicepresidente sólo pueden ejercer su mandato por dos periodos, ya sean continuos o discontinuos.</p>	

	<p><b>Burkina Faso</b></p> <p>Artículo 37. El Presidente de Faso es elegido por sufragio universal, directo, igual y secreto para un mandato de cinco años. Es reelegible por una sola vez. En ningún caso nadie podrá ejercer más de dos mandatos de Presidente de Faso de forma consecutiva o intermitente.</p>	
	<p><b>Burundi</b></p> <p>Art. 97</p> <p>El presidente de la República es elegido por sufragio universal directo por un mandato renovable de siete años. Nadie puede tener más de dos mandatos consecutivos.</p>	
	<p><b>Chad</b></p> <p>Art. 66</p> <p>El presidente es elegido por sufragio universal directo por un período de seis (6) años, renovable una sola vez.</p>	
	<p><b>Comoras</b></p> <p>Límites a los periodos del Jefe de Estado. Art. 52</p> <p>Cada isla, a través del candidato elegido, ejerce la presidencia de la Unión por un mandato de cinco (5) años, renovable una sola vez. En ningún caso una isla puede ejercer más de dos (2) mandatos consecutivos.</p>	
	<p><b>Costa de Marfil</b></p> <p>Art. 55</p>	

	<p>El presidente de la República es elegido por cinco años por sufragio universal directo. Sólo puede ser reelegido una vez. La ley fundamental de Costa de Marfil establece un máximo de dos mandatos, pero el Consejo Constitucional estimó que, con la nueva Constitución adoptada en 2016, el contador del mandato presidencial se restablecía a cero.</p>	
	<p><b>Gambia</b></p> <p>102. Duración del mandato del presidente 2. Ninguna persona ejercerá el cargo de presidente durante más de dos mandatos de cinco años cada uno, sean o no consecutivos.</p>	
	<p><b>Ghana</b></p> <p>Mandato del presidente. Duración del cargo del jefe de Estado1. Toda persona elegida presidente, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3) del presente artículo, desempeñará el cargo por un período de cuatro años a partir de la fecha en que haya prestado juramento como presidente. 2. No se elegirá a una persona para ocupar el cargo de presidente de Ghana por más de dos mandatos.</p>	
	<p><b>Guinea</b> Artículo 36: El presidente de la República es elegido por un periodo de siete</p>	

	años, pudiendo ser reelegido.	
	<p><b>Kenia</b> 142. Duración del mandato de la presidencia. 2. Una persona no podrá desempeñar la presidencia por más de dos periodos.</p>	

Nota: Elaboración propia basada en la constitución política de Camerún. Art 6, constitución política de Gabón. Art 9, constitución política. Art 113, constitución política de Burkina Faso. Art 37, constitución política de Burundi. Art 97, constitución política de Comoras. Art 52, constitución política Costa de Marfil. Art. 55, constitución política de Guinea. Art 36, constitución política de Kenia. Art 142.

En los países africanos no hay prohibición absoluta de la reelección presidencial, por su parte es ilimitada en Camerún, y Gabón. En su mayoría los países permiten reelección inmediata limitando el tiempo de a uno o dos mandatos consecutivos.

## Límites constitucionales a la reelección presidencial en los sistemas presidencialistas y semipresidencialistas

La constitución política, aquel cuerpo normativo que, considerada la espina dorsal de un Estado, es la ley máxima y suprema de un país, donde se plasman los principales lineamientos coercitivos en materia de derechos y deberes, define y compone en sí misma la estructura jerárquica con la cual quiere alcanzar con los participantes y organización del Estado. No obstante, cada nación resalta un contenido distinto y característico de conformidad a su estructura o fines buscados dentro del mismo.

Ahora bien, habiéndose abierto la puerta a la génesis de los límites a la reelección presidencial se podría hallar que esta se equipara en antigüedad como la democracia misma, dado que estos límites se han ligado a la institución de rotación en el cargo, Mark Petracca, autor que menciona este diseño político de rotación en el cargo lo sobrelleva con la limitación de duración al mandato, donde esta imposición de límites está en consonancia con la democracia. (Petracca, 1996). Además, la rotación y límites a los plazos de mandato previenen el uso indebido de los

puestos públicos para beneficio personal, la rotación facilita la participación ya que más personas pueden aspirar a asumir un cargo y los límites de duración a los mandatos presidenciales también restringen la posibilidad de acumulación de poder en una sola persona.

Los límites de duración a los mandatos presidenciales constituyen importancia en la solidez de las instituciones democráticas, dado que con cierto dinamismo puede ejercerse con mayor contundencia y libertad, la participación de los diferentes sectores vinculantes que fomenta cada Estado. Es por ello, que para Baturo y Elgie, en las democracias la presencia de límites a la duración de los mandatos presidenciales es simplemente una de las tantas señales de que hay un buen sistema de pesos y contrapesos en funcionamiento. (Elgie, 2019) De igual manera, en regímenes donde radique la ausencia de límites a la duración de los mandatos presidenciales, o por lo menos de su exigibilidad es una de las muchas señales de que no hay un sistema efectivo de pesos y contrapesos.

La República de Colombia en el año 2021 elevó consulta a la Corte Interamericana de Derechos humanos, preguntando de manera expresa ¿la reelección presidencial sin límites de mandato es un derecho humano protegido por la Convención Americana sobre Derechos humanos? Así como si limitar o prohibir la reelección presidencial es una restricción a los derechos políticos de los electores, entre otras inquietudes. Se respondió de manera expresa que “la reelección presidencial sin límites de mandato no está expresamente protegida como derecho autónomo ni se reconoce en tratados internacionales un derecho autónomo a ser reelegido para el cargo de presidencia.

Indica además que “La reelección presidencial y su prohibición surgen de las normas constitucionales que establecen los Estados respecto del derecho a ser elegidos, de acuerdo con sus necesidades históricas, políticas, sociales y culturales.” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021)



La Comisión de Venecia tampoco considera que la reelección sea un derecho humano específico y diferenciado, se considera una modalidad o una restricción al derecho de participación política.

Recientemente en estudio realizado por (Kouba & Pumr, 2021) se evaluaron los efectos de la reelección consecutiva y la evasión del límite del mandato en América Latina desde 1945 a 2018, concluyendo que la calidad de la democracia se erosiona por las reformas para evadir el límite de los mandatos en la mayoría de los países, se demostró que la democracia no se fortaleció por el contrario se debilitó la democracia.

Por su parte, la Comisión de Venecia (2018) señala frente a las mejores formas de modificar los límites a la reelección dentro de un estado constitucional lo siguiente: Solamente el pueblo, que tiene poder soberano legal, puede modificar el alcance de la delegación que le otorgó al presidente. La decisión de alterar o eliminar los límites a la reelección presidencial debe sujetarse a un escrutinio y debate públicos minuciosos y debe respetar plenamente los procedimientos constitucionales y legales relevantes.” Agrega: “Cuando se proponen reformas constitucionales que aumenten o prolonguen los poderes de los altos niveles de Estado, dichas enmiendas (de ser promulgadas) solo deberían surtir efecto para los mandatarios futuros y no para el funcionario en el cargo.” (p.28)

## Conclusiones

El mundo en su amplia extensión ha consagrado distintos hemisferios en los cuales se han diferenciado por la limitación de territorios, la imposición de jerarquía con respecto a los demás, y sobre todo la creación de cuerpos normativos o constituciones que se caracterizan por regir a nivel demográfico dicho país, que además para cada uno de ellos siempre será primordial preservar la institucionalidad misma, logrando la conservación nacional y el respeto a lo expresamente escrito.

Por ello, conforme a sus contextos sociopolíticos y culturales se tienen diversos sistemas de gobierno en el mundo predominando el parlamentario y el presidencialista. Cada Estado conforme su sistema de gobierno y marco constitucional determina si el presidente puede ser reelegido o no, conforme diferentes tipologías de reelección.

En el caso de América es donde existe mayor variedad; siendo la reelección inmediata la de mayor cobertura en plasmar en sus constituciones que dichos presidentes pueden ser reelegidos hasta por un segundo periodo presidencial, esto con miras a lograr mayores plazos para desarrollar sus mandatos.

Sin embargo, el continente europeo caracterizado por su gran amplitud en la adopción de un sistema parlamentario, no deja por sentado y totalizado dicho sistema, por el cual el sistema presidencialista y menor medida semipresidencialista tiene imposición en ciertos países de Europa, tal es el caso de Chipre, Francia, Polonia, Lituania, que inclinan su posición en depositar el ejercicio presidencial por un periodo determinado de tiempo pero no mayor a dos periodos consecutivos, con el propósito de garantizar una libre y confiada elecciones al finalizar cada mandato.

El continente asiático en la elección de aquellos que posean sistema presidencialista no solo son países como Georgia, Indonesia, Kazajistán, entre otros que fijan una reelección inmediata, sino que también prohíben la reelección, como Armenia, Filipinas, Kirguistán, y Corea del sur. Por otra parte, el continente africano, los países de sistema de gobierno presidencialista apunta a la reelección inmediata, hasta dos periodos consecutivos como Guinea, Ghana, Gambia, Costa de marfil, entre otro.

Se encuentran diversas posturas encontradas a favor y en contra de la reelección presidencial, lo cual se asocia con democracias fuertes o frágiles. La Corte interamericana de derechos humanos ha declarado sobre la reelección presidencial indefinida que “es contraria a los

principios de la democracia representativa y a las obligaciones de la Convención Americana y Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre.”

## Referencias

Base de Datos Políticos de las Américas. (1998) Periodo de mandato y reelección. Análisis comparativo de constituciones de los regímenes presidenciales. [Internet]. Georgetown University y Organización de Estados Americanos. <https://pdba.georgetown.edu/Comp/Ejecutivo/Presidencia/periodo.html#cit.24> de mayo 2024.

Barbadillo, F. P. (2012). El presidencialismo en el mundo: diferencias entre Estados Unidos de Norteamérica, Iberoamérica y Europa. *Pensamiento Constitucional*(17), 323-375. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/5422>

Burkina Faso 1991 (rev. 2015) Constitution - Constitute. (s. f.). [https://www.constituteproject.org/constitution/Burkina\\_Faso\\_2015](https://www.constituteproject.org/constitution/Burkina_Faso_2015)

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 15 de diciembre de 1999, Venezuela. [http://www.cne.gob.ve/web/normativa\\_electoral/constitucion/titulo5.php#art230](http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/constitucion/titulo5.php#art230)

Constitución política de la República de Nicaragua, 21 de enero de 1948, Nicaragua. <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/06c0db3b7bcfc75706257307006f6c6d>

Constitución de la República de Ecuador. 25 de enero de 2008, Ecuador. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

Constitución de la República Dominicana. Votada y proclamada por la Asamblea Nacional el 13 de junio de 2015. República Dominicana. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/dom187716.pdf>

Constitución de la República de Chile. 22 de enero de 2024, Chile. [https://www.camara.cl/camara/doc/leyes\\_normas/constitucion.pdf](https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion.pdf)

Constitución de la República Oriental de Uruguay. 02 de febrero de 1967. Uruguay. <https://www.impo.com.uy/bases/constitucion/1967-1967>

Constitución Política de la República de Panamá. 11 de octubre de 1972, con reformas de 1978 y 1983. Panamá. [https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp\\_repo/blogs.dir/cendoj/CONSTITUCIONES\\_POLITICAS/constitucion\\_politica\\_1972\\_con\\_reformas\\_de\\_1978\\_y\\_1983.pdf](https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/blogs.dir/cendoj/CONSTITUCIONES_POLITICAS/constitucion_politica_1972_con_reformas_de_1978_y_1983.pdf)

Constitución Política del Perú. 29 de diciembre de 1993. Perú. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>

Constitución Política de la República de Costa Rica. 7 de noviembre de 1949. Costa Rica. [https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871](https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871)

Constitución Política de la República de Colombia. 20 de julio de 1991. Colombia.  
[http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Constitución Política de la República de Guatemala. 14 de enero de 1986. Guatemala. <https://rgac.gob.gt/wp-content/uploads/2023/02/CPRG-con-notas-2019.pdf>

Constitución de la República de Honduras. 11 de enero de 1982. Honduras.  
[https://www.se.gob.hn/media/files/leyes/LC\\_BTf7DGE.pdf](https://www.se.gob.hn/media/files/leyes/LC_BTf7DGE.pdf)

Constitución Política de los Estados Unidos de México. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada en el DOF 22-03-2024. México.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Constitución de la República del Paraguay. 20 de junio de 1992. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9580/constitucion-nacional->

Constitución de la Nación Argentina. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, 2016. ISBN 978-987-4017-10-9

Constitución de EE.UU. Enmienda XII. 1951. Estados Unidos. <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2020/05/SPA-Constitution.pdf>

Comparador de Constituciones del Mundo. Chipre 1960. Recuperado en:  
<https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/cyp> (23 mayo, 2024).

Constitución política de Francia. 04 de octubre de 1958.  
Francia. [https://www.constituteproject.org/constitution/France\\_2008?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/France_2008?lang=es)

Comparador de Constituciones del Mundo. Lituania 1992. Recuperado en:  
<https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/ltu> (23 mayo, 2024).

Constitución política de Polonia. 17 de octubre de 1997. Polonia.  
[https://www.constituteproject.org/constitution/Poland\\_2009?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Poland_2009?lang=es)

Constitución política de Portugal. 02 de abril de 1976. Portugal.  
[https://www.constituteproject.org/constitution/Portugal\\_2005?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Portugal_2005?lang=es)

Comparador de Constituciones del Mundo. Rumania 1991.  
<https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/rou> (23 mayo, 2024).

Comparador de Constituciones del Mundo. Rusia. (23 mayo, 2024)  
<https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/rus>

Comparador de Constituciones del Mundo. Turquía 1982. Recuperado en:  
<https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/tur> (23 mayo, 2024).

Comparador de Constituciones del Mundo. Ucrania 1996. Recuperado en:  
<https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/ukr> (23 mayo, 2024).

Comparador de Constituciones del Mundo. Azerbaiyán 1995. Recuperado en:  
<https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/aze> (23 mayo, 2024).

- Comparador de Constituciones del Mundo. Georgia 1995. Recuperado en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/geo> (23 mayo, 2024).
- Comparador de Constituciones del Mundo. Maldivas 2008. Recuperado en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/mdv> (23 mayo, 2024).
- Comparador de Constituciones del Mundo. Armenia 1995. Recuperado en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/arm> (23 mayo, 2024).
- Comparador de Constituciones del Mundo. Turkmenistán 2008. Recuperado en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/tkm> (23 mayo, 2024).
- Comparador de Constituciones del Mundo. Indonesia 1945. Recuperado en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/idn> (23 mayo, 2024).
- Constitución Política de Filipinas. 11 de febrero de 1987. Filipinas. [https://www.constituteproject.org/constitution/Philippines\\_1987?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Philippines_1987?lang=es)
- Constitución de la República de Angola. Recuperado desde: [https://www.globalhealthrights.org/wp-content/uploads/2015/03/Angola\\_spanish.pdf](https://www.globalhealthrights.org/wp-content/uploads/2015/03/Angola_spanish.pdf)
- Comparador de Constituciones del Mundo. Kazajistán 1995. Recuperado en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/kaz> (23 mayo, 2024).
- Comparador de Constituciones del Mundo. Kirguistán 2010. Recuperado en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/kgz> (23 mayo, 2024).
- Comparador de Constituciones del Mundo. Sri Lanka 1978. Recuperado en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/lka> (23 mayo, 2024).
- Comparador de Constituciones del Mundo. Corea del Sur 1948. Recuperado en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/kor> (23 mayo, 2024).
- Constitución política de Siria. 26 de febrero de 2012. Siria. [https://www.constituteproject.org/constitution/Syria\\_2012?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Syria_2012?lang=es)
- Constitución Política de Benín. Del Congreso Nacional de Chile, B. B. (s. f.). Comparador de Constituciones. Proceso constituyente | Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. bcn.cl. <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/ben>
- Constitución Política de Botsuana. Del Congreso Nacional de Chile, B. B. (s. f.-b). Comparador de Constituciones. Proceso constituyente | Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. bcn.cl. <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/bwa>
- Constitución Política de Burundi. Del Congreso Nacional de Chile, B. B. (s. f.-c). Comparador de Constituciones. Proceso constituyente | Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. bcn.cl. <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/bdi>
- Constitución Política de Camerún. Del Congreso Nacional de Chile, B. B. (s. f.-d). Comparador de Constituciones. Proceso constituyente | Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. bcn.cl. <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/cmr>
- Constitución Política de Chad. Del Congreso Nacional de Chile, B. B. (s. f.-e). Comparador de Constituciones. Proceso constituyente | Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. bcn.cl. <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/tcd>

Constitución Política de Comoras. Del Congreso Nacional de Chile, B. B. (s. f.-f). Comparador de Constituciones. Proceso constituyente | Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. bcn.cl.  
<https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/com>

Atalayar, & Atalayar. (2020, 4 noviembre). El presidente de Costa de Marfil es reelegido con un dudoso resultado del 94%. Atalayar. <https://www.atalayar.com/articulo/politica/el-presidente-de-costa-de-marfil-es-reelegido-con-un-dudoso-resultado-del-94/20201103161226148239.html>

Constitución Política de Costa de Marfil. Del Congreso Nacional de Chile, B. B. (s. f.-g). Comparador de Constituciones. Proceso constituyente | Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. bcn.cl.  
<https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/civ>

Constitución Política de Gabón. Del Congreso Nacional de Chile, B. B. (s. f.-h). Comparador de Constituciones. Proceso constituyente | Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. bcn.cl.  
<https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/gab>

Constitución Política de Gambia. Del Congreso Nacional de Chile, B. B. (s. f.-i). Comparador de Constituciones. Proceso constituyente | Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. bcn.cl.  
<https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/gmb>

Ley Fundamental de Guinea Ecuatorial de 1991. Guinea. Recuperado de [https://www.constituteproject.org/constitution/Equatorial\\_Guinea\\_2012.pdf?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Equatorial_Guinea_2012.pdf?lang=es)

Comparador de Constituciones del Mundo. Tayikistán 1994. Recuperado en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/tjk> (23 mayo, 2024).

Comparador de Constituciones del Mundo. Uzbekistán 1992. Recuperado en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/uzb> (23 mayo, 2024).

Comparador de Constituciones del Mundo. Afganistán 2004. Recuperado en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/afg> (23 mayo, 2024).

Comparador de Constituciones del Mundo. Birmania 2008. Recuperado en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/mmr> (23 mayo, 2024).

Comparador de Constituciones del Mundo. Bielorrusia 1994. Recuperado en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/blr> (23 mayo, 2024).

Constitución de la República de Kenia. 2010. Del Congreso Nacional de Chile, B. B. (s. f.-j). Comparador de Constituciones. Proceso constituyente | Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. bcn.cl.  
<https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/ken>

CIDOB. (17 de mayo de 2024). *Barcelona center for international affairs*. Análisis de los 27 gobiernos que componen la UE y los de otros 13 países europeos:  
[https://www.cidob.org/biografias\\_lideres\\_politicos/organismos/union\\_europea/cuales\\_son\\_los\\_gobiernos\\_europeos\\_partidos\\_coaliciones\\_primeros\\_ministros](https://www.cidob.org/biografias_lideres_politicos/organismos/union_europea/cuales_son_los_gobiernos_europeos_partidos_coaliciones_primeros_ministros)

Comisión Europea para la democracia a través del derecho (Comisión de Venecia). (2018). *Informe sobre los límites a la reelección. Parte I - Presidentes*. COE. [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD\(2018\)010-spa](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2018)010-spa)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Opinión consultiva OC-28/21. REELECCIÓN PRESIDENCIAL SIN LÍMITES DE MANDATO EN EL CONTEXTO DE LA*. El autor.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seria\\_28\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seria_28_esp.pdf)



Elgie, A. B. (2019). Presidential Term Limits. En *The Politics of Presidential* (págs. 1-18). Oxford: Oxford University Press.

Espinoza, T. R. (2020). *Sistemas parlamentario, presidencial y semipresidencial*. Instituto Federal Electoral. <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/CDCD-20.pdf>

Kourba, K., & Pumr, J. (2021). The Democratic Cost of Consecutive Re-election and Presidential Term-Limit Evasion in Latin America. *Government and Opposition*(58), 360-390. <https://doi.org/10.1017/gov.2021.51>

Martín, C. (4 de octubre de 2019). *el orden mundial*. <https://elordenmundial.com/que-modelo-politico-tiene-francia/>

Martínez, R. (1998). El semipresidencialismo: estudio comparado. *Working Paper n. 154*. Barcelona. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/15057.pdf>

Molinares, H. V. (2011). *Notas sobre Constitución, organización del estado y derechos humanos*. Colombia. Barranquilla: Universidad del Norte.

Naranjo M., V. (2003). *Teoría Constitucional e instituciones políticas*. (9a. ed.). Bogotá: Temis.

OCDE. (2022). Constituciones en países de la OCDE: Un estudio comparado. *Informe en el contexto del proceso constitucional en Chile*. <https://doi.org/https://doi.org/10.1787/f88b3115-es>

Organización de Estados Americanos (2004.) 24 sistemas de gobierno. [https://www.oas.org/sap/publications/2004/fiapp/estrategias\\_politicas/doc/pbl\\_estrategias\\_024\\_04\\_spa.pdf](https://www.oas.org/sap/publications/2004/fiapp/estrategias_politicas/doc/pbl_estrategias_024_04_spa.pdf)

Penfold, M., Corrales, J. & Hernández, G. (2014). Los Invencibles: La reelección presidencial y los cambios constitucionales en América Latina. *Revista de ciencia política (Santiago)*, 34(3), 537-559. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-090X2014000300002>

Petracca, M. (1996). A History of Rotation in Office. En M. Petracca. Kluwer Academic Publishers.

Rodríguez, S. M. (2015). *Reformas constitucionales y reelección presidencial en Iberoamérica*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/32.pdf>

Sentencia No. 1010-2023-S4 de Tribunal Constitucional, 28-12-2023. (s. f.). vLex. <https://bolivia.vlex.com/vid/sentencia-n-1010-2023-976306635>